



CONCEJO MUNICIPAL
FUSAGASUGA
PRESIDENCIA

ACUERDO No. 056 DE 2013
(22 FEB. 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 029 DE 2011, Y EL ACUERDO 030 DE 2012, ESTATUTO DE RENTAS MUNICIPAL.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ,

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política de Colombia, los artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto 1333 de 1986, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 136 de 1994, La Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, La Ley 1607 de 2012 y el Acuerdo 01 de 2007, demás normas concordantes, complementarias y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."
- 2.- Que el artículo 362 ibídem establece que "Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)"
- 3.- Que el artículo 311 ibídem establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.";
- 4.- Que el artículo 313 ibídem establece que "Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";
- 5.- Que el artículo 338 ibídem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos



CONCEJO MUNICIPAL
FUSAGASUGA
PRESIDENCIA

distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”;

- 6.- Que el artículo 363 ibídem establece que “El Sistema Tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.
- 7.- Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que “los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.”
- 8.- Que a iniciativa del alcalde municipal se considera hacer una reforma parcial a la estructura tributaria municipal con el fin de lograr la recuperación económica municipal y el saneamiento fiscal dentro del marco legal y con la aprobación del concejo Municipal y hacer la administración tributarias más eficiente, progresiva y sostenible en el corto y mediano plazo.
- 9.- Que de acuerdo a lo definido en el artículo 149 de la ley 1607 de 2012 Las disposiciones contenidas en el mismo artículo podrán ser aplicadas por los entes territoriales en relación con las obligaciones de su competencia.
- 10.- Que la base de datos del Catastro para la actual vigencia, fue entregada por el IGAC, al Municipio, el día 29 de enero del presente año, situación que retrasó la liquidación oficial del impuesto predial Por parte de la Secretaría de Hacienda.

Que en virtud de lo anterior:



ACUERDA:
INGRESOS CORRIENTES TRIBUTARIOS

CAPITULO I
IMPUESTOS DIRECTOS

1. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- EL ARTÍCULO 21 DEL ACUERDO 029 DE 2011, Y MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 2 DEL ACUERDO 030 DE 2012, QUEDARÁ ASÍ: VENCIMIENTOS PARA EL PAGO. Los vencimientos para el pago del Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2013 quedará así: los contribuyentes que se encuentren al día podrán acceder a los siguientes descuentos por pronto pago:

DESCUENTO POR PRONTO PAGO	
Por pago total hasta el último día hábil del mes de Marzo	20%
Por pago total hasta el último día hábil del mes de Mayo	10%
Por pago total hasta el último día hábil del mes de Junio	5%

INTERESES MORATORIOS: Los contribuyentes de impuesto predial que no cancelen la totalidad del impuesto predial unificado dentro de las fechas establecidas pagaran intereses de mora a las tasas establecidas por el gobierno nacional y a partir del 1° de julio de cada vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para tener derecho a los descuentos por pronto pago definidos en el presente artículo deberán los contribuyentes estar al día en el pago del impuesto hasta la vigencia inmediatamente anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones: Establézcase una condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones administrados por la Secretaría de Hacienda hasta el 26 de Septiembre de 2013. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, administrados por la Secretaría de Hacienda municipal facultada para recaudar rentas, tasas o contribuciones del nivel municipal, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2010 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables, la siguiente condición especial de pago:



CONCEJO MUNICIPAL
FUSAGASUGA
PRESIDENCIA

- 1.- Si el pago se produce de contado, del total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período, se reducirán al veinte por ciento (20%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto, el pago deberá realizarse desde la aprobación del presente acuerdo y hasta el 30 de septiembre de 2013 y en vigencia del artículo 149 de La Ley 1607 de 2012.
- 2.- Si se suscribe un acuerdo de pago sobre el total de la obligación principal más los intereses y las sanciones actualizadas, por cada concepto y período se reducirán al cincuenta por ciento (50%) del valor de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago y de las sanciones generadas. Para tal efecto, el pago deberá realizarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo y en concordancia con el artículo 149 de La Ley 1607 de 2012.

PARÁGRAFO 1°: Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por Secretaría de Hacienda facultada para recaudar rentas, tasas y contribuciones del nivel municipal que se acojan a la condición especial de pago de que trata este artículo y que incurran en mora en el pago de impuestos, retenciones, tasas y contribuciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del pago realizado con reducción del valor de los intereses causados y de las sanciones perderán de manera automática este beneficio.

En estos casos la autoridad tributaria municipal iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del veinte por ciento (20%) o del cincuenta por ciento (50%), según el caso de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectúe el pago de la obligación principal.

PARÁGRAFO 2°: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de las Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, que a la entrada en vigencia de la Ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3°: Lo dispuesto en el párrafo 2° de este artículo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieran sido admitidos a procesos de reestructuración empresarial o a procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos a los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.



CONCEJO MUNICIPAL
FUSAGASUGA
PRESIDENCIA

Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención a los que se refiere este párrafo, que incumplan los acuerdos de pago a los que se refiere el presente artículo perderán de manera automática el beneficio consagrado en esta disposición. En estos casos la autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del cincuenta por ciento (50%) de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción y caducidad se empezarán a contar desde la fecha en que se efectuó el pago de la obligación principal.

PARÁGRAFO 4º: Para el caso de los deudores del sector agropecuario el plazo para el pago será de hasta dieciséis (16) meses.

ARTÍCULO TERCERO - VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en Fusagasuga, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013), después de dos (2) debates, así: **PRIMER DEBATE** en Comisión, febrero 15; **SEGUNDO DEBATE** en Plenaria, febrero 19.


CRISTIAN ANDRÉ ROJAS RUIZ
Presidente Concejo Municipal


HUGO GÓMEZ MORALES
Secretario



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría
GENERAL

ALCALDIA DE FUSAGASUGA

Fusagasugá, veintidós (22) de febrero del año dos mil trece (2013).

SANCIONADO: Publíquese y envíese a revisión Departamental.

Carlos Andrés Daza Beltrán

CARLOS ANDRES DAZA BELTRAN
Alcalde

Julian Duarte Castellanos

JULIAN DUARTE CASTELLANOS
Secretario General

CONSTANCIA: Para efectos de publicación del presente Acuerdo se fijó una copia en la cartelera oficial municipal hoy veintidós (22) de febrero de dos mil trece (2013), y se remite copia para ser leído su contenido a través de la emisora local.

Julian Duarte Castellanos

JULIAN DUARTE CASTELLANOS
Secretario General

Proyectó y Dígito / Lilia Ortegón Urrego. Auxiliar Administrativo

Revisó: Dr. Julián Duarte castellanos/Secretario General

Gestión Documental

Original: Destinatario

1 copia: Secretaria General